



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N o 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental obra el oficio radicado N° 200-34-01.59-1964 del 27 de marzo de 2026, mediante el cual la señora **IRMA DE JESUS CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.395.284, solicitó aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-65855, denominado Finca Chambacu, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión de Administración Ambiental, realizo visita técnica el 01 de junio de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-1370 del 03 de junio de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. <u>Georreferenciación</u> Registre todas las coordenadas de campo_(DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura m.s.n.m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Vivienda	7,	45	7,50	76	39	37,17	-

5. Desarrollo del Concepto Técnico

Tenga presente para el desarrollo del concepto lo siguiente:

5.1 Precise el tipo de arreglo que se está evaluando para la intervención y presente las características vistas en campo que corroboran el tipo.

Durante la visita se constató la presencia de varios árboles en el área rural, dispersos en predio. Esta situación confirma la existencia de un arreglo de árboles aislados fuera de la cobertura boscosa.

Los individuos forestales objeto de la solicitud se localizan en el suelo suburbano (área de expansión urbana) del municipio de Carepa y presentan las siguientes características ambientales:

Nº	Detalle de la Consulta	Resultado
1	POT Zonificación Ambiental	Corredor suburbano
2	POT Categoría -Tipo Uso del Suelo	Suelo de Expansión
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Áreas urbanas, municipales y distritales
4	Ley Segunda de 1959	No aplica
5	Área Protegida	No aplica
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor (2)

		AFPd-pr = Área Forestal Protectora-Productora Para Plantaciones Forestales con Carácter de Recuperación (1)
7	Cobertura Suelo	2.3.1. Pastos limpios 2.2.1.3. Plátano y banano
8	Gestión del Riesgo	POMCA Río León: Amenaza baja por inundación y movimientos en masa
9	Número de Cédula Catastral	No aplica
10	Otros	Geomorfología: Abanicos aluviales coalescentes no diferenciados.

Nota. Tomado de Consulta de Datos Cartográficos R-AA-89 (05) - Rad N° 1356-2026.

En conclusión, el predio no registra restricciones asociadas a determinantes ambientales que limiten o condicionen el aprovechamiento de los 16 individuos relacionados en la solicitud.

5.2 Precise si las especies a intervenir tienen categoría de amenazas, vedas o son introducidas

Nombre común	Nombre científico	Categoría de amenaza Resolución 0126-2024 – MinAmbiente	Veda nacional / Regional	Introducida
Roble	Tabebuia rosea	-	-	No
Teca	Tectona grandis	-	-	Si
-	-	-	-	-

5.3 Soporte de mediciones de los volúmenes a obtener (Presente la información de campo y los cálculos para determinar volumen por especie por tipo de arreglo y concluya en la tabla la información)-

Análisis de datos: soporte de evaluación de campo de cada uno de los individuos medidos por CORPOURABA y/o de los entregados por el usuario

Revisión árboles (Agregue las filas que requiera o elimine las que no vaya a necesitar)

N° Árbol	Especie (Nombre científico)	Código del Árbol	DAP (m)	Altura comercial (Metros)	Vol. m³ bruto	Observaciones Causal de tala	Tipo de Arreglo
1	Tectona grandis	1	0,38	7	0,438	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
2	Tectona grandis	2	0,33	7	0,389	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
3	Tectona grandis	3	0,37	7	0,489	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
4	Tectona grandis	4	0,33	7	0,389	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
5	Tectona grandis	5	0,36	8	0,529	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
6	Tectona grandis	6	0,34	8	0,472	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
7	Tectona grandis	7	0,40	6	0,49	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
8	Tectona grandis	8	0,32	5	0,261	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
9	Tectona grandis	9	0,31	8	0,392	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
10	Tectona grandis	10	0,35	6	0,375	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
11	Tectona grandis	11	0,31	9	0,442	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
12	Tectona grandis	12	0,35	8	0,50	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados

Por la cual se autoriza tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural y se adoptan otras disposiciones.

3

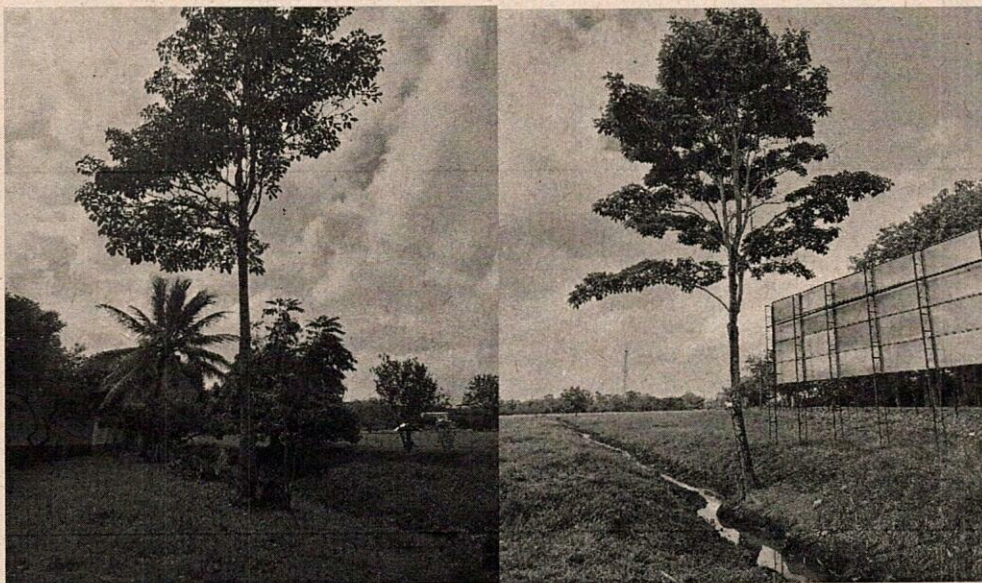
Revisión árboles (Agregue las filas que requiera o elimine las que no vaya a necesitar)

N° Árbol	Especie (Nombre científico)	Código del Árbol	DAP (m)	Altura comercial (Metros)	Vol. m³ bruto	Observaciones Causal de tala	Tipo de Arreglo
13	Tabebuia rosea	13	0,24	5	0,147	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
14	Tabebuia rosea	14	0,33	7	0,389	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
15	Tabebuia rosea	15	0,32	6	0,314	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
16	Tabebuia rosea	16	0,37	8	0,559	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados

Tabla 1: Resumen de los individuos medidos en campo

Tipo de arreglo	N° de especie	Nombre Común	Nombre Científico	N° de Árboles	Volume n Bruto m3
Arboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural.					
Subtotal:					
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural	1	Roble	Tabebuia rosea	4	1,41
	2	Teca	Tectona grandis	12	5,17
Subtotal:				16	6,58
Cercos vivos					
Subtotal:					
Barrera rompevientos					
Subtotal:					
Árboles de sombrío.					
Subtotal:					
Total por todas las coberturas					6,58

Inserte tantas filas como necesite

6. Soporte fotográfico**7. Conclusiones:****Recuerde que:**

Solo aplicar el concepto de autorización de tala para árboles aislados (dentro y fuera de la cobertura de bosque natural), árboles de sombrío y frutales.

Para cercos vivos y barreras rompevientos solo aplica la verificación de arreglo, especies y volúmenes para autorizar su movilización.

En atención a la solicitud registrada bajo el Radicado Corpouraba N.º 400-34-01.59-1964-2026 con fecha del 27 de marzo de 2026, el pasado 1 de junio de 2026 un funcionario de la corporación realizó una visita de inspección al predio denominado Finca Chambacu.

El recorrido se llevó a cabo en compañía del señor Alfonso Ruiz (identificado con C.C. N.º 8.421.857 y celular 320 380 0688), quien se desempeña como empleado del lugar. Durante la diligencia, el señor Ruiz manifestó que la solicitud se fundamenta en la necesidad de talar varios árboles para el aprovechamiento comercial de su madera.

En el proceso de verificación se constató la presencia de los individuos forestales señalados, los cuales se encuentran dispersos a lo largo del predio, cuya actividad económica principal es la ganadería.

De la normatividad aplicable

Tras la revisión del decreto 1076 de 2015, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MinAmbiente, se considera(n) aplicable(s) el o los siguiente(s) artículo(s);

[...] "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente." [...]

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que resulta técnicamente viable otorgar la autorización para la tala de los árboles de las especies Teca (*Tectona grandis*) y Roble (*Tabebuia rosea*) señalados en el presente informe (Ver Tabla No 1). Dichos ejemplares se clasifican como "árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural" y su destinación es el aprovechamiento comercial.

El procedimiento de tala, y la posterior movilización del material forestal, tendrán lugar en el predio Finca Chambacu – Carepa (coordenadas. Ver Inciso 2).

La autorización se otorga a la señora **IRMA DE JESÚS CASTAÑO MONTOYA** (C.C. N.º 41.395.284). Sin embargo, si no es la dueña única o absoluta del predio, deberá obtener, y presentar, la autorización previa de los demás propietarios para llevar a cabo la tala y las actividades relacionadas.

Nota: Se aclara que la usuaria diligenció, de manera errónea, el Formato Único Nacional de Solicitud de Salvoconducto en lugar del Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal.

8. Recomendaciones:

Determina de éstas cuales le aplican y adicione según se requiera:

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	-
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	-
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	Aplica	-
Plazo para la intervención y/o movilización	Aplica	6 meses
Otra? Cual. <u>Si la solicitante no es la dueña única o absoluta del predio, deberá obtener, y presentar, la autorización previa de los demás propietarios para llevar a cabo la tala y las actividades relacionadas.</u>	Aplica	-

(..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Respecto al concepto de árboles aislados, el Decreto 1532 de 2019, estableció lo siguiente:

"(...)

Artículo 1.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-1370 del 03 de junio de 2026**, se concluye lo siguiente:

- La señora **IRMA DE JESUS CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.395.284, realizó solicitud de salvo conducto único nacional, pero en la visita técnica se pudo constatar que corresponde a un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, así mismo, se indica que no corresponde a cercos vivos ni barreras rompevientos.
- Una vez realizada la consulta en la plataforma VUR, se constata que el inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 008-65855, presenta una división material, dicho inmueble es de propiedad de la señora **IRMA DE JESUS CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.395.284, el cual cuenta con un área aproximada de 4 hectáreas.
- La solicitud versa sobre dieciséis (16) individuos de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque, asociados a árboles de especies nativas e introducidas, distribuidos así:

Revisión árboles (Agregue las filas que requiera o elimine las que no vaya a necesitar)

N° Árbol	Especie (Nombre científico)	Código del Árbol	DAP (m)	Altura comercial (Metros)	Vol. m³ bruto	Observaciones Causal de tala	Tipo de Arreglo
1	Tectona grandis	1	0,38	7	0,438	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
2	Tectona grandis	2	0,33	7	0,389	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
3	Tectona grandis	3	0,37	7	0,489	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
4	Tectona grandis	4	0,33	7	0,389	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
5	Tectona grandis	5	0,36	8	0,529	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
6	Tectona grandis	6	0,34	8	0,472	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
7	Tectona grandis	7	0,40	6	0,49	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
8	Tectona grandis	8	0,32	5	0,261	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
9	Tectona grandis	9	0,31	8	0,392	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
10	Tectona grandis	10	0,35	6	0,375	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
11	Tectona grandis	11	0,31	9	0,442	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
12	Tectona grandis	12	0,35	8	0,50	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
13	Tabebuia rosea	13	0,24	5	0,147	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
14	Tabebuia rosea	14	0,33	7	0,389	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
15	Tabebuia rosea	15	0,32	6	0,314	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
16	Tabebuia rosea	16	0,37	8	0,559	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados

- El predio objeto no registra restricciones asociadas a determinantes ambientales que limiten o condicionen el aprovechamiento de los 16 individuos relacionados en la solicitud.
- Técnicamente es viable otorgar la autorización para tala de las especies Teca (Tectona grandis) y Roble (Tabebuia rosea), dichos ejemplares se clasifican como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y su destinación es el aprovechamiento comercial.
- El procedimiento de tala y posterior movilización del material forestal, tendrán lugar en el predio Finca Chambacu, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, localizado en las

Por la cual se autoriza tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural y se adoptan otras disposiciones.

7

siguientes coordenadas:

2. <u>Georreferenciación</u> Registre todas las coordenadas de campo_(DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura m.s.n.m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Vivienda	7	45	7,50	76	39	37,17	-

De acuerdo al fundamento jurídico y fáctico expuesto, y acorde a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1370 del 03 de junio de 2026, se autorizará a la señora **IRMA DE JESUS CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.395.284, para realice tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural a realizarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-65855, denominado Finca Chambacu, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a las especies y volúmenes que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la señora **IRMA DE JESUS CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.395.284, aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural de un total de dieciséis (16) individuos, con un volumen de 6,58m³, a realizarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-65855, denominado Finca Chambacu, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme se indica:

Revisión árboles (Agregue las filas que requiera o elimine las que no vaya a necesitar)							
N° Árbol	Especie (Nombre científico)	Código del Árbol	DAP (m)	Altura comercial (Metros)	Vol. m ³ bruto	Observaciones Causal de tala	Tipo de Arreglo
1	Tectona grandis	1	0,38	7	0,438	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
2	Tectona grandis	2	0,33	7	0,389	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
3	Tectona grandis	3	0,37	7	0,489	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
4	Tectona grandis	4	0,33	7	0,389	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
5	Tectona grandis	5	0,36	8	0,529	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
6	Tectona grandis	6	0,34	8	0,472	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
7	Tectona grandis	7	0,40	6	0,49	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
8	Tectona grandis	8	0,32	5	0,261	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
9	Tectona grandis	9	0,31	8	0,392	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
10	Tectona grandis	10	0,35	6	0,375	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
11	Tectona grandis	11	0,31	9	0,442	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
12	Tectona grandis	12	0,35	8	0,50	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
13	Tabebuia rosea	13	0,24	5	0,147	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
14	Tabebuia rosea	14	0,33	7	0,389	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados

Revisión árboles (Agregue las filas que requiera o elimine las que no vaya a necesitar)							
N° Árbol	Especie (Nombre científico)	Código del Árbol	DAP (m)	Altura comercial (Metros)	Vol. m³ bruto	Observaciones Causal de tala	Tipo de Arreglo
15	Tabebuia rosea	15	0,32	6	0,314	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados
16	Tabebuia rosea	16	0,37	8	0,559	Aprovechamiento comercial	Arboles Aislados

Parágrafo. Georreferenciación del área donde se ejecutará el aprovechamiento forestal autorizado en el presente artículo:

3. <u>Georreferenciación</u> Registre todas las coordenadas de campo_(DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura m.s.n.m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Vivienda	7	45	7,50	76	39	37,17	-

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la señora **IRMA DE JESUS CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.395.284, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** En caso de requerir movilizar los productos forestales, previamente el titular deberá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).
- Prohibido realizar aprovechamiento forestal de especies y volúmenes diferentes a los autorizados en el artículo primero del presente acto administrativo.
- Prevenir, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en el desarrollo del aprovechamiento forestal autorizado.
- Disponer de personal idóneo para el aprovechamiento, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
- Aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.

ARTÍCULO CUARTO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, y/o adelanto del respectivo

Por la cual se autoriza tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural y se adoptan otras disposiciones.

9

procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, según corresponda, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar a la señora **IRMA DE JESUS CASTAÑO MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.395.284, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituidos conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

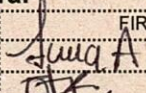
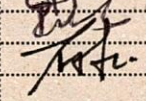
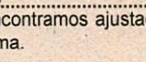
ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		24/06/2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Ricarte Miranda		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud N° 200-34-01.59-1964-2026